

SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
01 DE DICIEMBRE DE 2015  
ACTA NO. TEEM-SGA-130/2015

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las trece horas con cincuenta minutos, del día primero de diciembre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de malleto)** Buenas tardes tengan todas y todos. Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha.-----

Subsecretario General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión.-----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes:-----

- 1. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-156/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*
- 2. Proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-936/2015, promovido por Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, y aprobación en su caso.*
- 3. Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-159/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.*

Presidente, señores Magistrados, es el asunto que se ha enlistado para esta sesión pública.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Villagómez León. Están a consideración de este Pleno los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos.-----

Subsecretario General, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer asunto corresponde al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 156 de 2015, y aprobación en su caso.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Víctor Hugo Arroyo Sandoval, sírvase dar cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. - - - - -

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador TEEM-PES-156/2015, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México y sus respectivos candidatos a Diputados de Mayoría Relativa por el Distrito 12 con cabecera en Hidalgo, Michoacán, por la supuesta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda político-electoral consistentes en la colocación de propaganda en árbol y equipamiento urbano. - - - - -

Primeramente, en el proyecto se propone desestimar la causal de improcedencia de frivolidad hecha valer por el Partido Acción Nacional en razón a que contrario a lo sostenido por éste, el partido político quejoso sí esgrime argumentos sobre los hechos violatorios de la normatividad electoral y ofrece pruebas sobre ellos; por lo que no se trata de una demanda frívola. - - - - -

Ahora bien, del escrito de demanda se advierte que el instituto político quejoso destaca la colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos como lo es, en un árbol y equipamiento urbano, lo cual a su decir vulnera lo dispuesto en las fracciones 3 y 4 del artículo 171 del Código Electoral del Estado. En ese sentido, que la propaganda electoral denunciada consiste y se ubica: - - - - -

1. Varias calcomanías que se encuentran adheridas en un cristal de una parada de autobús frente a la central camionera y que se atribuye a Laura Yadira Delgado Flores en cuanto candidata a diputada de mayoría relativa por el Partido Acción Nacional. - - - - -
2. Una lona sujeta de un poste de cableado y árbol que se localiza en la Avenida Rincón de Dolores frente a unidad deportiva y que corresponde también a propaganda de la referida candidata. - - - - -
3. Una lona, también de la misma, que se encuentra sujeta de un poste y un domicilio particular en la esquina de Javier Mina y Venustiano Carranza; y, - - - - -
4. Una lona suspendida sobre un poste en la Avenida Morelos y que contiene propaganda electoral de Luis Humberto Rodríguez Santana, en cuanto candidato de mayoría relativa por el Partido Verde Ecologista de México. - - - - -

En relación a las calcomanías que se encuentran ubicadas en un parabús, en el proyecto se propone desestimar la falta virtud a que si bien el parabús forma parte del equipamiento urbano, también lo es que una de sus funciones es la de servir como lugares para la difusión de propaganda ya que el mismo cuenta con un exhibidor expreso para la fijación de la misma. - - - - -

Por otra parte, en relación a las demás lonas denunciadas, se estima que de su estudio pormenorizado de los elementos probatorios, queda demostrada la vulneración al artículo 171, fracciones 3 y 4 del Código Electoral del Estado por la colocación de propaganda electoral en un árbol y tres postes, que forman parte del equipamiento urbano. - - - - -

Por lo que quedando satisfechos en el proyecto la necesaria concurrencia de los elementos indispensables como lo es el personal, material, temporal para acreditar la existencia de la propaganda electoral y su fijación en lugares prohibidos, así como la responsabilidad de los arriba mencionados, respecto de las lonas denunciadas, es que se propone declarar la existencia de la violación atribuida a los ciudadanos Laura Yadira Delgado Flores y Luis Humberto Rodríguez Santana; y en consecuencia, la existencia de las violaciones atribuidas a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando*.-----

Asimismo, analizadas la responsabilidad de los denunciados, de la calificación, individualización e imposición de la sanción, se propone también en el proyecto imponer tanto a los candidatos como a los institutos políticos denunciados, una amonestación pública.-----

Es la cuenta señor Presidente y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Arroyo Sandoval. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Licenciado Villagómez León, por favor tome su votación.-----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor del proyecto.---

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** A favor.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador 156 de 2015, este Pleno resuelve:---

Primero. Se declara la inexistencia de las faltas atribuidas a los denunciados por lo que respecta a la colocación de calcomanías en el espacio publicitario de un paradero de autobús.-----

Segundo. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a los ciudadanos Laura Yadira Delgado Flores y Luis Humberto Rodríguez Santana, únicamente por lo que hace a la colocación de lonas en árbol y equipamiento urbano.-----

Tercero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México por *culpa in vigilando*.-----

Cuarto. Se impone a los ciudadanos Laura Yadira Delgado Flores y Luis Humberto Rodríguez Santana, así como a los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, acorde con el considerando octavo de la resolución, amonestación pública.

Subsecretario General, continúe con el desarrollo de la sesión por favor.-----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. El segundo y tercer punto, corresponden a los proyectos de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 936 y el procedimiento especial sancionador 159 ambos de 2015, y aprobación en su caso.

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Licenciado Roberto Clemente Ramírez Suárez, sírvase dar cuenta conjunta con los proyectos de sentencia circulados por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal, doy cuenta conjunta con los expedientes mencionados por el Subsecretario General; el primero, promovido por Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, por su propio derecho en su carácter de Regidores propietarios del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, contra actos del Presidente y Tesorero de ese municipio, consistentes en la falta de remuneración constitucional del pago de dieta o sueldo base, prima vacacional y aguinaldo correspondiente a su cargo. -----

Los demandados al rendir su respectivos informes justificados, de forma coincidente hicieron valer como causal de improcedencia la relativa a que las pretensiones de los actores no se ajustan a los supuestos de procedencia de los juicios de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, previstas en los artículos 73 y 74 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana; la cual, se propone desestimar toda vez que existe criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los tribunales electorales locales tienen competencia para conocer de presuntas violaciones al derecho de ser votado y las relacionadas con el pago de remuneraciones económicas de funcionarios electos popularmente, como sucede en el caso. -----

De igual manera, invocaron como causa de improcedencia la preclusión del derecho para reclamar el pago de las prestaciones y reclamaciones, la extemporaneidad de la demanda, las que de igual manera se desestiman en razón de que la omisión de pago reclamada por los promoventes, se considera de tracto sucesivo, es decir, de aquellos actos que no se agotan instantáneamente y mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el plazo para su reclamo; de ahí que no existe base legal para considerar precluido el derecho de los actores ni extemporánea la demanda. -----

Ahora, en cuanto al estudio de fondo debe decirse que los actores reclaman el pago de diversas prestaciones económicas no cubiertas durante el período de su ejercicio como Regidores propietarios del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán para el período 2012-2015, y con la finalidad de justificar sus reclamaciones, entre otras pruebas adjuntaron las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, correspondiente a los Presupuestos de Ingresos y Egresos para los Ejercicios Fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, las que por su naturaleza tienen valor probatorio pleno y son aptas para justificar el nombre y cargo de los actores, así como datos relacionados con el sueldo base, aguinaldo y prima vacacional autorizados. También, copia certificada del Acta 48, relativa a la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, celebrada el diez de junio de dos mil trece, que demostró la aprobación del acuerdo relativo a la homologación de los sueldos de los Regidores con el del Secretario del Ayuntamiento, a partir del uno de junio de ese año.-----

Circunstancias por las que en la especie se estima que como los demandantes ejercieron el cargo de Regidores propietarios en el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán en el período 2012-2015, entre sus derechos se encuentra el de recibir el pago de las remuneraciones hoy reclamadas, sobre todo, cuando en autos no está demostrado que hubiesen sido cubiertas las percepciones exigidas, o bien, que no tenían derecho a las mismas. -----

En esas condiciones, como la competencia de este órgano jurisdiccional no sólo resulta en cuanto a sustanciar y resolver el presente litigio, sino además cuantificar las prestaciones exigidas es por lo que, en el caso, se propone que a cada Regidor se le cubra la suma de setenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos, por concepto de diferencias derivadas de la homologación del sueldo base del Secretario del Ayuntamiento con el de los regidores municipales, a partir del uno de junio del dos mil trece –en el que se dejó de cubrir– al treinta y uno de agosto de este año, fecha en que los demandantes concluyeron el cargo de regidores.-----

Luego, como los demandantes Isidro Garfias Leyva, Gerardo Gallegos y Ciriaco Tello Hinojosa, se les dejó de cubrir a partir del dieciséis de enero y hasta el treinta y uno de agosto de este año su sueldo mensual equivalente a veinticuatro mil ciento doce pesos, los demandados deberán liquidarles ciento ochenta mil ochocientos cuarenta pesos, por dicho concepto; en tanto que a los coactores Reynaldo Sánchez Flores y Albertina Esquivel Tello por la misma prestación debe pagarse la suma de ciento cincuenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos, que comprenden del dieciséis de febrero al treinta y uno de agosto de este año. -----

Por diferencias en el aguinaldo corresponde entregar a cada uno de los demandantes en los períodos del 2012, 2013 y 2014, la cantidad de veintiún mil doscientos treinta y seis pesos. Finalmente, por prima vacacional, debe liquidarse a cada uno de los actores la suma de nueve mil ciento veintiún pesos setenta y seis centavos; cifras todas estas que los demandados deben entregar dentro de un período máximo de treinta días hábiles, salvo que posterior a este fallo, se justifique el pago relativo. -----

En otro orden, en el segundo de los asuntos enlistados fue promovido por Ricardo Reyes Nava, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática en contra de la ciudadana Laura Yadira Delgado Flores en su carácter de candidata a Diputada Propietaria local por el Distrito Electoral 12, con cabecera en Hidalgo, Michoacán y del Partido Acción Nacional. -----

Los puntos a dilucidar en el presente procedimiento especial sancionador, consisten en determinar si existe la propaganda –objeto de análisis- en el lugar prohibido; si la ciudadana Laura Yadira Delgado Flores al colocar la lona denunciada infringió lo establecido en la fracción III del artículo 171 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el considerando quinto del acuerdo 361/2015 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y por último, determinar si el Partido Acción Nacional faltó a su deber de garante y consecuentemente incurrió en responsabilidad por *culpa in vigilando*.-----

Ahora, de la valoración en conjunto del caudal probatorio que obra en el sumario, bajo las reglas de la lógica, de la experiencia y de la sana crítica, se tiene por acreditado que efectivamente la denunciada Laura Yadira Delgado Flores, es candidata a Diputada local Propietaria por el principio de mayoría relativa en el referido Distrito Electoral 12, por el Partido Acción Nacional. Asimismo, que el 15 de noviembre del 2015, se encontraba una lona con propaganda electoral a su favor sujeta en varios árboles ubicados en la entrada a la localidad denominada Cruz

de Caminos del Municipio de Hidalgo, Michoacán, la que atendiendo a la certificación de veinticuatro del mismo mes y año, ya se había retirado; razón por la que se estima una vulneración directa al contenido de la fracción III del citado arábigo 171 del Código comicial local y del considerando quinto del aludido Acuerdo General, al haberse colocado propaganda electoral a favor de la nombrada candidata en lugares prohibidos como lo son, árboles. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 264, inciso b) del Código de la materia, se propone declarar la existencia de las violaciones objeto de la queja que dio origen a este procedimiento, a la ciudadana de referencia por responsabilidad directa y al instituto político por *culpa in vigilando* y sancionarlos con una amonestación pública. -----

Es cuanto señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Gracias Licenciado Ramírez Suárez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Subsecretario por favor tome su votación. -----

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia de los que se ha dado cuenta. -----

**MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.-** A favor de ambos proyectos.-

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor. -----

**MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.-** A favor de los proyectos.-

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Son mis proyectos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor. -----

Señor Presidente, me permito informarle que han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En consecuencia, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 936 de 2015, este Pleno resuelve: -----

Primero. Se condena al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, al pago de las prestaciones exigidas por los demandados Isidro Garfias Leyva, Reynaldo Sánchez Flores, Albertina Esquivel Tello, Gerardo Gallegos Romero y Ciriaco Tello Hinojosa, precisadas en la parte final del último considerando del fallo. -----

Segundo. Remítase copia certificada de la presente sentencia a la Auditoría Superior de Michoacán, para su conocimiento. -----

Por lo que ve al Procedimiento Especial Sancionador 159 de 2015, el Pleno resuelve: -----

Primero. Se declara la existencia de las violaciones atribuidas a la ciudadana Laura Yadira Delgado Flores, por responsabilidad directa y al Partido Acción Nacional, por *culpa in vigilando*, dentro del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-159/2015. -----

Segundo. Se impone a la ciudadana Laura Yadira Delgado Flores y al Partido Acción Nacional, acorde con el considerando décimo primero de la resolución, amonestación pública, para que en lo subsecuente cumplan con lo establecido en la normatividad electoral, la ciudadana se abstenga de colocar propaganda electoral en lugares prohibidos y el partido político, cumpla con su deber de vigilancia. - - - - -

Subsecretario General favor de continuar con la sesión. - - - - -

**SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los asuntos para análisis y resolución de esta sesión. - - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. (**Golpe de mallette**) - - - - -

Se declaró concluida la sesión siendo las catorce horas con doce minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y José René Olivos Campos en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Subsecretario General de Acuerdos Licenciado Alfonso Villagómez León, quien autoriza y da fe. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



JOSÉ RENE OLIVOS CAMPOS

**MAGISTRADO**



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

**MAGISTRADO**



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

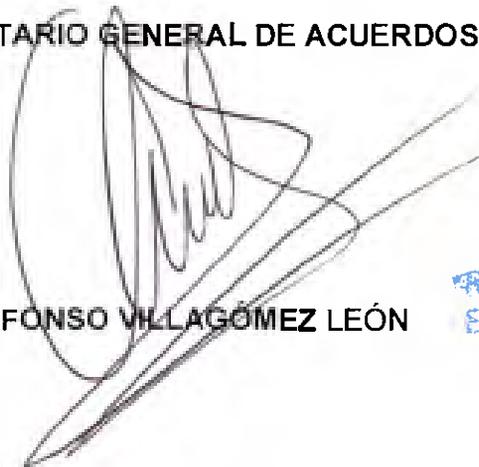


ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO



OMERO VALDOVINOS MERCADO

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

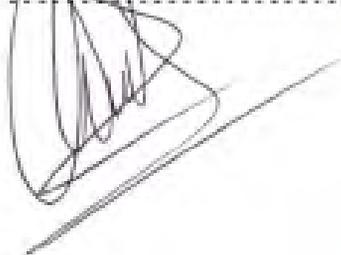


LIC. ALFONSO VILLAGÓMEZ LEÓN



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Alfonso Villagómez León, Subsecretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-130/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes 1° de diciembre de 2015 dos mil quince, y que consta de ocho páginas incluida la presente. **Doy fe.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS